INDICE

Núm. Pág.

Bibliografía 7

Título Séptimo

CONTRATOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Primera Parte

El "*contrato administrativo*"

(Teoría General)

Capítulo I

Principios Generales

588. Medios de que se vale el Estado, para el cumplimiento de sus fines. Actividad "*administrativa*" y actividad de los "*administrados*" o "*particulares*" 20
589. Contratos de *derecho público* y *contratos administrativos* 20
590. Los contratos de la *Administración Pública*: especies de éstos. ¿Existen "*contratos administrativos*", propiamente dichos, como especie o categoría de contratos de *derecho público*? 20
591. Definición del contrato "*administrativo*" 32
592. "*Terminología*". La cuestión en el derecho argentino. Derecho francés ("contrat" et "marché"): derecho italiano ("contratto" e "appalto"). 37
593. El *contrato* administrativo es un "*acto*" administrativo bilateral: consecuencias de ello. El "*contrato administrativo*" dentro de la clasificación de los actos administrativos. Diferencias con el acto "complejo" y con el acto "colectivo". 39

NÚM. PÁG.

Capitulo II

Contrato "administrativo" y contrato de "derecho común" de la Administración Pública

594. Criterio distintivo entre ambas especies. Planteamiento de la cuestión. Trascendencia de ella. Distintas opiniones sustentadas al respecto 44
595. *Continuación*. Criterios de distinción aceptados: a) contratos administrativos por razón de su "*objeto*": b) contratos administrativos con *prescindencia* de su "objeto" 53
596. *A. Contratos "administrativos" por razón de su "objeto"*. Las funciones esenciales o específicas del Estado: fines públicos de éste. Contratos insusceptibles de celebrarse entre particulares 54
597. *Continuación*. El "*servicio público*" como objeto concreto del contrato "administrativo". Aclaraciones fundamentales 64
598. *B. Contratos "administrativos" con prescindencia de su "objeto"*. Las "cláusulas exorbitantes" del derecho común. Principios generales a su respecto. Noción conceptual de "*cláusula exorbitante*". Supuestos que constituyen "cláusulas exorbitantes" y supuestos que no constituyen cláusulas de ese tipo 74
599. *Continuación*. La *cláusula exorbitante* puede ser "implícita" o "expresa". ¿Cómo surgen y se concretan las cláusulas exorbitantes "*expresas*"? 80
600. *Continuación*. "*Efectos*" de la cláusula exorbitante "*expresa*" 82
601. *Continuación*. ¿Por qué las cláusulas exorbitantes "*expresas*" convierten en "*administrativo*" al contrato de la Administración que no lo es por su "*objeto*"? 83
602. "*Límites*" que deben respetarse en materia de cláusulas exorbitantes "*expresas*" para que éstas sean "*válidas*" 83
603. Interés práctico de la distinción entre contratos "*administrativos*" y contratos "*privados*" de la Administración Pública 85
604. Supuesto de duda sobre si un contrato de la Administración es "*administrativo*" o de "*derecho común*". ¿Cómo debe resolverse la cuestión? 87

NÚM. PÁG.

605. El contrato "*administrativo*", propiamente dicho, puede ser o no de tracto sucesivo o continuado 89
606. Principales y posibles contratos "*administrativos*". Por razón de su "*objeto*": concesión de servicio público: construcción de obra pública: concesión de obra pública: concesión de uso de bienes del dominio público: relación de función o empleo público: suministro: transporte: empréstito público: locación de servicios: mandato: fianza: depósito. Por contener "*cláusulas exorbitantes expresas*": contratos de préstamo con garantía hipotecaria celebrados por el Banco Hipotecario Nacional: otros supuestos de contratos "administrativos", *stricto sensu*, por razón de cláusulas exorbitantes expresas 93
607. *Continuación*. El préstamo con "*prenda con registro*" constituido a favor del Estado, entidades autárquicas y bancos oficiales. Cuestión acerca de si es o no un contrato "*administrativo*" 102
608. *Continuación*. "*Loterías*" y "*ruletas*" estatales. ¿Implican un contrato "*administrativo*" entre el Estado y el jugador? 105
609. *Continuación*. Contratos administrativos "*innominados*" 108
610. *Continuación*. "*Cuasi-contratos*" administrativos ... 110
611. Clasificación de los contratos "*administrativos*" 112
612. Regulación jurídica de los contratos "*administrativos*". Derecho que les rige. Las "normas" 114
613. Contratos de "*derecho común*" (civil o comercial) de la Administración Pública. Criterio diferencial. Su régimen jurídico. Ejemplos y supuestos de contratos de ese tipo. Lo atinente al contrato de sociedad de economía mixta 117
614. Acciones de daños y perjuicios —o de devolución, o pago, de sumas de dinero— motivadas por extinción o incumplimiento de contratos de la Administración: dichas acciones participan del carácter —"*administrativo*" o de "*derecho comun*"— del respectivo contrato. Consecuencias en cuanto a la jurisdicción contenciosa 124
615. Organo competente —Legislativo o Ejecutivo— para celebrar contratos "*administrativos*". Lo atinente al Poder Judicial 131

NÚM. PÁG.

Capítulo III

Formación y prueba del contrato administrativo

616. Principios fundamentales: *"expresión de voluntad"* y elaboración de las cláusulas del contrato; *"perfeccionamiento"* de éste 135
617. *"Expresión de la voluntad de las partes"*. ¿Cómo se opera? Trato o discusión directo. "Adhesión" 135
618. Contrato administrativo realizado en virtud de una ley formal que dispone su celebración. ¿Cómo se produce el acuerdo o fusión de voluntades? 141
619. El *"perfeccionamiento"* del contrato administrativo. ¿Cuándo se produce? Diversos supuestos 143
620. *"Prueba"* de la existencia de un contrato administrativo. Distintos casos 145

Capítulo IV

Elección del "cocontratante" de la Administración

621. Planteamiento de la cuestión. Nociones generales y esenciales 153
622. *"Ratio iuris"* de las normas que fijan criterios para seleccionar al cocontratante de la Administración Pública 155
623. Quiénes pueden ser cocontratantes de la Administración 155
624. Los procedimientos de selección del cocontratante de la Administración Pública no son exclusivos de los contratos "administrativos" *stricto sensu* 156
625. Los medios o sistemas de selección del cocontratante de la Administración Pública no se vinculan o concretan a un determinado contrato *"administrativo"*. Consecuencias de ello 156
626. Distintos medios o sistemas de selección del cocontratante de la Administración Pública. Enumeración de los mismos 157
627. *A. "Libre elección"*. Noción conceptual. Casos en que procede. Diferencia con la *"contratación directa"* 157
628. *B. "Licitación"*. Noción conceptual. Planteamiento. Cuestiones fundamentales a considerar 164

NÚM. PÁG.

629. ¿Es indispensable la licitación para la celebración de contratos *"administrativos"*? Incidencia jurídica de ello. La doctrina. El "principio" y la "excepción". La cuestión en la República Argentina 172
630. Especies de licitación: *pública* y *privada*. Analogía y diferencias entre ambas. Lo atinente a la licitación *"restringida"*: diferencia con la licitación "privada". El llamado *"concurso-subasta"* 176

Licitación Pública

631. Noción conceptual de licitación pública 181
632. ¿Cuándo procede? 182
633. *"Ratio iuris"* de ella. Su objetivo fundamental 184
634. Ventajas e inconvenientes 185
635. *Terminología*. "Licitación pública"; "remate"; "subasta"; "remate público" y "concurso". La doctrina extranjera 186
636. Naturaleza jurídica: triple aspecto en que debe considerarse esta cuestión. Trascendente importancia práctica de todo esto 190
637. Caracteres de la licitación: 1º automatismo: 2º sólo una de las partes del eventual contrato queda *"ab-initio"* obligada hacia la otra. El derecho de la Administración Pública a dejar sin efecto la licitación . 198
638. Principios esenciales o fundamentales que la rigen . 200
639. *Continuación*. a) *"Oposición"* o *"concurrencia"*. Su razón de ser. El principio y la excepción. Otros supuestos 201
640. *Continuación*. b) *"Publicidad"*. Su razón de ser. Su importancia. Naturaleza del vicio que se produce por inobservancia total o parcial de este requisito 202
641. *Continuación*. c) *"Igualdad"*. Su fundamento. Su *"ratio iuris"*. No constituye un principio *"absoluto"*. La impugnación del acto por violación del principio de "igualdad". Vicio que se ocasiona por inobservancia de este principio 203
642. El mecanismo o curso de la licitación pública: sus etapas o momentos. Mención de éstos 208

NÚM. PÁG.

643. a) *Pliego de condiciones*. Noción conceptual. Su elaboración. Especies de ellos. Su naturaleza jurídica. Contenido de los pliegos: las normas sobre procedimiento. Modificación de los pliegos: distinciones a efectuar. Interpretación de sus términos o expresiones 209
644. b) El *"llamado a licitación"*. Noción conceptual. La "publicidad": su razón de ser. Requisitos. Las *"publicaciones"* 215
645. c) *Presentación de "propuestas" u "ofertas"*. Su razón de ser. Diversas cuestiones a analizar 218
646. Equivalencia entre *"propuesta"* y *"oferta"* 218
647. Quiénes pueden presentarse como oferentes. proponentes o licitadores. Los registros de proveedores y de constructores. La *"idoneidad"* requerida ¿cómo se la justifica? Distinciones al respecto. Rechazo de la solicitud de inscripción en el respectivo registro: recursos o medios de impugnación contra la decisión denegatoria. Otro supuesto de exclusión del licitador 218
648. Naturaleza de la prerrogativa del licitador a ser admitido en la licitación y a contratar con el Estado . 223
649. Cuestión sobre terminología. ¿*"Licitador"* o *"licitante"*? Significado preciso de cada uno de estos vocablos 224
650. Negativa a recibir la oferta efectuada por un proponente o licitador. Recurso contra la respectiva decisión 226
651. *"Forma"* de la propuesta. La cuestión en la doctrina. Derecho argentino 228
652. Contenido de la oferta 230
653. *"Error"* en que incurra el licitador. Alcances o consecuencias de ese *"error"* 230
654. *"Efecto"* de la propuesta u oferta efectuada 235
655. Obligaciones del oferente: a) depósito de garantía: b) mantenimiento de la oferta. Diversas cuestiones . 237
656. Número mínimo de licitadores. Principio general. Oferta única 240
657. d) *Apertura de los sobres que contienen las ofertas o propuestas*. Realización de dicho acto. Formalidades del mismo. El acta o documento que debe labrarse: su contenido: trascendencia de éste 241
658. e) *"Adjudicación"*. Noción de la misma. Su trascendencia. Cómo y cuándo se la efectúa 243

NÚM. PÁG.

659. La *"pre-adjudicación"*. La *"aprobación"* de la *"contratación"*. Situación de las partes en esa etapa del procedimiento 244
660. Efectos de la *"adjudicación"*: situación de las partes. Otorgamiento de garantías 246
661. Criterio a que debe atenerse la autoridad administrativa para efectuar la adjudicación 247
662. Naturaleza jurídica de la adjudicación 249
663. Plazo o término dentro del cual la Administración Pública debe expedirse acerca de la adjudicación .. 251
664. La *"mejora de precios"* o de la *"oferta"*. Concepto. Diversas cuestiones y supuestos 254
665. Adjudicación imposible. Licitación *"desierta"*. Concepto. Efectos 258
666. Adjudicación inconveniente. Oferta *"inadmisible"*. Concepto de ésta 259
667. Medios de impugnación del acto de adjudicación o del de pre-adjudicación. Recursos y acciones. Alcance del fallo de la autoridad jurisdiccional 263
668. f) El *"perfeccionamiento"* del contrato administrativo. Sistemas. La cuestión en nuestro país. Remisión 266
669. Fracaso de la licitación pública. Causas que lo determinan. Consecuencias 268
670. Vicios de la licitación pública. Regulación de los mismos. Irregularidades irrelevantes o intrascendentes . 268
671. Incumplimiento del requisito de la licitación cuando ésta es requerida por la norma. Sanción correspondiente a esa irregularidad. Reglas aplicables 269
672. Derecho que rige en materia de licitación. Las normas y los principios 271

Licitación Privada

673. Noción conceptual. Diferencia con la licitación pública. Terminología 272
674. Cuándo procede la licitación privada. Disposiciones legales. Otro caso en que ella es procedente 273

NÚM. PÁG.

675. Quiénes pueden ser proponentes u oferentes en la licitación privada. Los textos. Requisitos. Aclaraciones. Casos de posibles licitadores no contemplados por las normas, pero incluidos en su espíritu 275
676. Fracaso de la licitación privada por incomparecencia total de las firmas, proveedores o constructores invitados. Solución 277
677. ¿Proceden los depósitos de "*garantía de oferta*" y de "*garantía de adjudicación*", tratándose de licitaciones *privadas*? 278
678. Su diferencia con la "*contratación directa*" 280
679. Derecho que rige la licitación privada. "*Procedimiento*" y "*adjudicación*". Aplicación subsidiaria de las normas y principios sobre licitación pública 281
680. ¿Qué pliegos de condiciones deben utilizarse cuando se recurre a la licitación "*privada*" por fracaso de la licitación pública que resultó desierta o donde se hicieron ofertas inadmisibles? 282
681. C. *Contratación directa*. Noción conceptual. Diferencia con el sistema de "*libre elección*" 282
682. Terminología 284
683. No prejuzga sobre la índole "*administrativa*" o de "*derecho común*" del respectivo contrato 285
684. Cuándo procede la "*contratación directa*". La doctrina. Los textos positivos: régimen para las Univerdades Nacionales. Los controles necesarios. La licitación "*privada*" 286
685. Caracteres de la contratación directa 289
686. Procedimiento de la contratación directa. Diversos casos. Las exigencias de la juridicidad 291
687. ¿Sobre qué pliegos de condiciones debe efectuarse la "*contratación directa*" cuando se recurre a ella por haber resultado "*desierta*" la licitación o por haber fracasado ésta por no haberse efectuado en ella oferta "*admisible*"? 294
688. D. "*Remate público*". Noción conceptual. Terminología 294
689. El "*remate público*" como medio de contratación del Estado. El derecho positivo 295
690. Cómo puede intervenir la Administración Pública en un "*remate público*". Vendedora y compradora 296

NÚM. PÁG.

691. El "*procedimiento*" en materia de "*remate público*" como medio de contratación utilizado por la Administración Pública. Derecho aplicable en la especie. Requisitos a observar 296
692. *E. "Concurso"*. Noción conceptual. Su diferencia con "*licitación*". Cuándo corresponde utilizar el procedimiento del "*concurso*" para la celebración de contratos administrativos 298
693. El "*concurso*" como medio preliminar de selección de la obra cuya realización se contratará después. Concurso de planos arquitectónicos: maquetas de monumentos y esculturas: esbozos y bosquejos pictóricos. Naturaleza jurídica de ese "*concurso*". Derechos de los intervinientes en el mismo (Administración y concurrentes) 303
694. El "*concurso-estímulo*" instituido por el Estado para fomento de las ciencias, artes, letras, etc. Diferencia de naturaleza jurídica con el "*concurso*" mencionado en el parágrafo anterior (medio de selección de un "*cocontratante*"). Consecuencias de esto 307
695. El "*concurso*" ¿es requisito *esencial* para la elección del cocontratante de la Administración Pública? Supuestos a considerar 310
696. Derecho aplicable en materia de "*concurso*". Normas que le rigen 311

Capítulo V

"*Caracteres*" *del contrato administrativo*

697. El contrato "administrativo" tiene caracteres específicos. Razón de éstos 313
698. Consecuencias que derivan de esos caracteres. Principio general 314
699. De las consecuencias en particular:
a) La obligación o el derecho del cocontratante son "*personales*" suyos. Contratos de colaboración y contratos de atribución. "intuitu personae" e "intuitu rei" 315
700. *Continuación*. "*Cesión*" de contrato y "*sub-contratación*". Noción conceptual. Régimen jurídico. La doctrina. Legislación nacional argentina 316

NÚM. PÁG.

701. *Continuación.* "Contrataciones" que técnicamente no implican "*cesión*" de contrato ni "*sub-contratación*" 321
702. *Continuación.* "*Ratio iuris*" en cuyo mérito, por "*principio*", el contrato administrativo excluye su "*cesión*" o "*transferencia*" y la "*sub-contratación*" . 321
703. b) La Administración Pública no siempre tiene libertad en el procedimiento para elegir a su cocontratante 324
704. c) Desigualdad jurídica de las partes. La "*subordinación*" del cocontratante a la Administración Pública 324
705. d) Posible extensión de los efectos del contrato. Lo atinente a los "*terceros*" 325

Capítulo VI

"*Elementos*" *del contrato administrativo*

706. Principio general. Rigen los mismos elementos del acto administrativo. Lo atinente a la "*expresión de la voluntad*". Algunas observaciones especiales 327
707. "*Competencia*" para celebrar contratos "*administrativos*". Poder Ejecutivo, Parlamento y Poder Judicial. El Poder Ejecutivo ¿necesita proveerse de una autorización especial para celebrar contratos de esa índole? 328
708. "*Formas*". Cuestiones de interés relacionadas con las mismas: a) Principio general: libertad "formal" .. 329
709. *Continuación.* b) El "*perfeccionamiento*" del contrato administrativo. ¿Cuándo se produce? Remisión .. 329
710. *Continuación:* c) Supuesto de forma "*escrita*". ¿Se requiere "*escritura pública*", otorgada ante escribano? 330

Capítulo VII

"*Efectos*" *del contrato administrativo*

711. Entre quienes surte efectos el contrato *administrativo*. Principio fundamental. Ley de las partes 333

NÚM. PÁG.

712. "*Extensión*" de los efectos del contrato administrativo. Los "*terceros*". ¿Por qué razón *ciertos* contratos administrativos pueden serles *opuestos* a los terceros y pueden ser *invocados* por éstos? Fundamento jurídico. Distintos casos a considerar. Diferencia con los supuestos de "*estipulación por otro*" 334

Capítulo VIII

"*Ejecución*" *de los contratos administrativos*

713. Derechos y deberes de las partes. Principio general 347

I. *Derechos, prerrogativas especiales y deberes de la Administración Pública*

714. Fundamento u origen de esos *derechos, prerrogativas* especiales y *deberes* de la Administración Pública. Contratos administrativos por razón de su "*objeto*" y por razón de cláusulas exorbitantes "*expresas*". Contratos de "*colaboración*" y de "*atribución*" 348
715. *A. Derecho a exigir del cocontratante el cumplimiento de lo convenido, ajustándose al contrato* 349
716. *B. Derecho a exigir que el cumplimiento se efectúe dentro de los plazos correspondientes.* Sanciones por retardo imputable: a) supuesto de sanciones establecidas en el contrato; b) supuesto de silencio del contrato acerca de tales sanciones: fundamento de éstas. Requisito para la aplicación de sanciones 350
717. *Continuación.* La "*teoría de las astreintes*" es inaplicable para establecer sanciones por retardo en contratos administrativos 353
718. Causas que eximen al cocontratante de sus obligaciones respecto al cumplimiento del contrato: 1º *fuerza mayor*; 2º *hecho de la Administración Pública* .. 354
719. 1º *Fuerza mayor.* Concepto. Su equivalencia con "*caso fortuito*". Elementos que la integran. La cuestión en derecho administrativo 355
720. Las partes contratantes pueden restringir o ampliar su responsabilidad en lo atinente a la "*fuerza mayor*" 356.
721. Las partes contratantes pueden establecer lo que ha de entenderse por *fuerza mayor* 357

NÚM. PÁG.

722. Noción especial de "*fuerza mayor*" en los contratos administrativos. Doble modalidad de la fuerza mayor en dichos contratos: trascendencia de esto 358
723. Supuestos a considerar: hechos naturales: hechos del hombre.
a) *Hechos naturales*: inundaciones: temporales. tempestades. tormentas de mar: lluvias: neblina: vientos: sequía: temperaturas extremas (frío y calor): terremotos o temblores de tierra: aludes o deshielos: plagas agrícolas: epidemias y pestes (enfermedades): muerte.
b) *Hechos humanos o del hombre*: guerra: revolución: hecho de terceros: actos del soberano: órdenes judiciales: huelga: "lock-out" 360
724. Efectos de la "*fuerza mayor*". Efectos "definitivos" y "provisionales" (inejecución y mero retardo). *Consecuencias* de esos efectos. La exención de responsabilidad. La cuestión en *derecho administrativo* 367
725. La fuerza mayor también puede ser invocada por la Administración Pública 369
726. 2º *Hecho de la Administración Pública*. Noción conceptual. Consecuencias en lo atinente al cumplimiento del contrato por parte del cocontratante 369
727. En ciertos supuestos. la "*fuerza mayor*" y el "*hecho de la Administración Pública*" se asimilan jurídicamente 370
728. Efectos que pueden derivar de la "*fuerza mayor*" y del "*hecho de la Administración*". Efecto "definitivo" y efecto "provisional" o "transitorio". Código Civil y normas específicas sobre contratos "*administrativos*" 370
729. El "*hecho de la Administración*" no es indispensable que constituya un "*impedimento absoluto*" que obste a que el cocontratante cumpla en término sus obligaciones: basta con que implique una "*razonable imposibilidad*" 373
730. "*Exceptio non adimpleti contractus*". ¿Puede ésta ser invocada por el cocontratante de la Administración Pública? 376
731. Supuestos que excluyen el ejercicio de la "exceptio non adimpleti contractus" 385

NÚM. PÁG.

732. Lapso que ha de considerarse que excede lo "*prudente*" en la actitud morosa de la Administración Pública, para entonces dejar expedita la "exceptio non adimpleti contractus" 386
733. La "*exceptio non adimpleti contractus*" procede incluso en los contratos de construcción de obras públicas. Ley nacional nº 13.064. Lo atinente al artículo 48 de ésta 388
734. Plazo dentro del cual deben hacerse valer la "*fuerza mayor*" y el "*hecho de la Administración*" 391
735. *C. Derecho a exigir del cocontratante la "continuación", en toda circunstancia, de la ejecución del contrato*. Supuestos que eximen al cocontratante de tal deber: la "fuerza mayor" y el "hecho de la Administración" 392
736. *D. Derecho de dirección y de control*. Fundamento del mismo. Forma de manifestarse en los distintos contratos administrativos 393
737. *E. Potestad de "modificar" los contratos administrativos*. Fundamento jurídico y racional. Lo atinente a la "*mutabilidad*" del contrato administrativo. Cualquier contrato administrativo puede ser objeto de modificación. Supuesto de modificación previsto contractualmente. La prerrogativa de modificar el contrato no puede ser renunciada. En qué pueden consistir las modificaciones. Límite del poder de modificar los contratos administrativos. Legislación nacional 395
738. *F. Poder de "rescindir" el contrato administrativo*. Trátase de la rescisión "*unilateral*". Potestad prevista en el contrato y potestad no prevista en él. Sólo procede por "*culpa*" o "*falta*" del cocontratante. No existe poder de rescisión para satisfacer el "*interés público*". Requisito y procedimiento para disponer la "*rescisión*": autoridad competente para esto 403
739. *G. Poder de aplicar "sanciones"*. Fundamento racional y jurídico. Objeto y finalidad de las mismas. Los principales tipos o categorías de sanciones 410
740. 1º *Sanciones pecuniarias*. Pueden consistir en cláusulas penales, multas y daños y perjuicios. Análisis y régimen de cada una de éstas sanciones pecuniarias 412

NÚM. PÁG.

741. 2º *Medidas coercitivas provisionales*. Finalidad esencial de ellas. La terminología. "Ejecución directa": "compra o fabricación por cuenta del cocontratante". Carácter de esas medidas. Reglas fundamentales de cada una de ellas con relación a los diferentes contratos: a) grado del incumplimiento: b) medida provisional: c) intimación previa al cocontratante: d) por cuenta de quién se efectúa la sustitución del cocontratante: distinción a efectuar: e) lo atinente a la intervención judicial previa: f) la "motivación" del acto 418
742. *"Naturaleza jurídica"* de las medidas coercitivas provisionales 428
743. 3º *Medidas represivas definitivas*. La rescisión unilateral y la caducidad. Remisión 429
744. Autoridad competente para disponer *"sanciones"* y hacerlas efectivas. La Administración Pública y el Poder Judicial. Distinciones a efectuar 429
745. La aplicación de *"sanciones"* es susceptible de impugnación jurisdiccional. Alcance de este control: en qué puede consistir. El "contenido" del fallo judicial. Distinciones a efectuar 431
746. *Continuación*. En qué puede basarse o a qué puede referirse la impugnación jurisdiccional que se formulare a la *"sanción"* que imponga la Administración Pública. Investigación sobre la existencia material de los hechos 444
747. El *"poder de policía"* y su ejercicio como medio de *"sanción"* en materia de contratos administrativos. Reglas a considerar. El *"principio"*: la *"excepción"* 446

II. *Derechos del cocontratante*

748. En qué consisten. Contratos de *"colaboración"* y de *"atribución"*. Lo atinente a la *"buena fe"*. Mención de esos derechos: los dos grupos que comprenden . 449
749. *A. Derecho a que la Administración Pública cumpla sus obligaciones*. Principio general. ("Pacta sunt servanda"). Consecuencias en el supuesto de que la Administración no cumpla. La Administración debe darle oportuno curso al contrato, facilitando la actividad del cocontratante 451

NÚM. PÁG.

750. La Administración Pública puede invocar la *"exceptio non adimpleti contractus"* 452
751. Caso en que la Administración Pública haya incurrido en *"error"* de hecho 452
752. *B. Derecho a percibir el "precio" correspondiente*. Concepto de *"precio"*; las distintas maneras en que éste encuentra expresión 453
753. *"Tiempo"* u *"oportunidad"* y *"lugar"* en que debe efectuarse el pago del precio 455
754. Lo atinente a los *"intereses"* moratorios: problemas que plantea. *"Mora"* de la Administración Pública: cómo se produce: cuestiones a su respecto. Requisito que debe reunir la tardanza o demora de la Administración para dar lugar al curso de intereses 455
755. Principio fundamental de derecho público respecto a la oportunidad en que debe efectuársele el pago al cocontratante de la Administración. Atenuaciones al "principio": pago a *"cuenta"*: pago por *"adelantado"*: pago del *"saldo definitivo"* 461
756. Recibos otorgados por el cocontratante correspondientes a pagos parciales y por saldo definitivo. Incidencia de que en los recibos se incluya u omita la reserva sobre el derecho a percibir intereses 463
757. Gastos de entrega de la cosa. Quién debe afrontarlos ¿el cocontratante o la Administración Pública? Incidencia de ello sobre el *"precio"* correspondiente al cocontratante. Cosas *muebles* e *inmuebles* 465
758. *C. Derecho a "suspender" la ejecución del contrato. "Exceptio non adimpleti contractus"* 467
759. *D. Derecho a pedir la "rescisión" del contrato* 467
760. *E. Derecho a ser resarcido cuando la extinción del contrato obedezca a razones de oportunidad, mérito o conveniencia* 468
761. *F. Derecho al mantenimiento del equilibrio o ecuación económico-financiera del contrato*. En qué consiste esto. Alcance del *"principio"*: álea normal y álea anormal. Fundamento positivo de la obligación estatal de respetar la expresada vigencia de la ecuación financiera. El mantenimiento del equilibrio financiero comprende a todo tipo de contrato administrativo . 469

NÚM. PÁG.

762. Causas que pueden alterar o quebrar la ecuación o equilibrio económico financiero del contrato. Enumeración de ellas 473

763. 1º a) Incumplimiento contractual. b) Ejercicio de la prerrogativa de "*modificar*" el contrato 474

764. 2º Causas imputables al "*Estado*" —lato sensu—, inclusive a la Administración Pública ("*hecho del principe*"). "*Alea administrativa*". ¿Qué se estiende por "*hecho del principe*"? ¿Cuál es su alcance? Diferencia esencial con la "*teoría de la imprevisión*" 476

765. Diversas denominaciones de que es objeto la teoría del "*hecho del principe*". El llamado "hecho del príncipe *negativo*" 478

766. En qué puede consistir el "*hecho del principe*" (acto del soberano) 479

767. La teoría del "*hecho del principe*" tiene vigencia respecto a cualquier contrato "*administrativo*" 480

768. Origen de la teoría del "*hecho del principe*". En la actualidad su concepción continúa imprecisa e inorgánica 480

769. Sólo los actos estatales de contenido "*general*" pueden dar lugar a la aplicación de la teoría del "*hecho del principe*". La responsabilidad del Estado en esos supuestos. Lo atinente a los actos estatales de contenido "*particular*". Responsabilidad por "*hecho del principe*" y responsabilidad "*contractual*" del Estado 481

770. Dentro de la teoría del "*hecho del principe*", el acto estatal lesivo del derecho del cocontratante tanto puede emanar de la "*misma*" autoridad pública que celebró el contrato como de "*otra*" autoridad. La cuestión en la República Argentina: contratos administrativos celebrados por la Nación, por provincias, por municipalidades y por entidades autárquicas institucionales: lesión a los derechos del cocontratante por actos o conductas de una autoridad distinta a la que celebró el contrato 485

NÚM. PÁG.

771. El "*álea administrativa*" y el "*álea económica*". La diferencia entre ellas existe efectivamente. Fundamento invocado por quienes niegan la distinción entre ambos tipos de áleas, y requieren para la admisión del "*hecho del principe*" que el acto o hecho perturbador del contrato provenga de la "*misma*" autoridad que lo celebró 488

772. "*Efectos*" o "*consecuencias*" de la aplicación de la teoría del "*hecho del principe*". Obligación de indemnizar al cocontratante: el principio y la excepción. Cláusulas limitativas o excluyentes de la responsabilidad del Estado: cuestión sobre su validez. Disposición contenida en el reglamento de las contrataciones del Estado. El "*hecho del principe*" y la "*fuerza mayor*": íntima relación entre ambos 490

773. Requisitos que deben concurrir para que proceda la indemnización basada en la teoría del "*hecho del principe*" 494

774. Fundamento del derecho del cocontratante a ser indemnizado por el Estado a raíz del llamado "*hecho del principe*". La doctrina. La cuestión en el sistema jurídico argentino 495

775. 3º Causas ajenas a la voluntad del Estado que trastornan la economía general del contrato: "*teoría de la imprevisión*": Noción conceptual. La doctrina. "*Alea económica*": su caracterización. Diferencia fundamental para el cocontratante según se aplique la "*teoría de la imprevisión*" o la del "*hecho del principe*" 500

776. Analogías y diferencias con otras figuras jurídicas: "fuerza mayor", "lesión" y "hecho del príncipe" .. 505

777. Doctrinas que trataron de explicar el "*fundamento*" de la teoría de la imprevisión. Derecho privado y derecho público. La cuestión en la República Argentina 507

778. La "*teoría de la imprevisión*" y su aplicación a los contratos "administrativos" *stricto sensu*. Origen y nacimiento de dicha teoría en el derecho administrativo 509

NÚM. PÁG.

779. Fundamento jurídico-positivo de la teoría de la imprevisión en el derecho público. La cuestión en el derecho argentino 511
780. En nuestro país, para la aplicación de la teoría de la imprevisión en el ámbito del derecho público, no se requiere la existencia de ley formal alguna que expresamente declare su vigencia. La cuestión en la legislación y jurisprudencia argentinas. Derecho extranjero 514
781. Requisitos que deben concurrir para que pueda aplicarse la "*teoría de la imprevisión*" 519
782. 1º Ha de tratarse del álea "*económica*", no del álea "administrativa" 519
783. 2º Naturaleza de la relación jurídica que une a las partes 520
784. 3º El cocontratante no debe suspender la ejecución del contrato 520
785. 4º El acontecimiento perturbador debe ser extraño a la voluntad de las partes 521
786. 5º El hecho o acto que provoca el transtorno del contrato debe ser de efectos transitorios 522
787. 6º Ha de tratarse de un contrato en *curso* al tiempo de producirse el acontecimiento perturbador 522
788. 7º El quebrantamiento de la ecuación económico-financiera del contrato debe ser consecuencia del hecho determinante del álea "*económica*". Cargo de la prueba 523
789. 8º El deterioro ocasionado por el hecho o acto perturbador debe superar el álea "normal", constituyendo un álea "*anormal*" o "*extraordinaria*" 523
790. 9º El acontecimiento perturbador debe ser *normal* o *razonablemente imprevisible*. Alcance de esto: las "*consecuencias*" del expresado acontecimiento. Ejemplos de casos que justifican la aplicación de la teoría de la imprevisión. Contrato de "*suministro*" donde, al tiempo de la formalización del mismo, el cocontratante no tenía en su poder la cosa o producto objeto del contrato, produciéndose después un alza del precio de dicho producto. ¿En qué puede consistir el "*acontecimiento imprevisible*"? 525

NÚM. PÁG.

791. 10º Lo atinente a la "*duración*" del contrato y al carácter "*sucesivo*" o "*múltiple*" de las prestaciones. Contratos de cumplimiento "*inmediato*", pero no "*instantáneo*". "Suministros" de pago al *contado* pero de entrega *diferida* 528
792. La teoría de la imprevisión tiene vigencia respecto a *todos* los contratos *administrativos* "stricto sensu" 531
793. ¿Quiénes pueden invocar la teoría de la imprevisión? Lo atinente a la *Administración Pública* y a las "*empresas del Estado*". Las sociedades de economía mixta 533
794. Caracteres de la teoría de la imprevisión: consecuencias. Importancia fundamental de esos caracteres 537
795. Consecuencias o efectos de la "*teoría de la imprevisión*". "Estado de imprevisión" y "período extracontractual". La "*revisión*" del contrato. La "*indemnización*": régimen o principios que la gobiernan: análisis de éstos 540
796. a) Determinación de la existencia del "*estado de imprevisión*" 541
797. b) Quién fija el *monto* de la indemnización 541
798. c) Criterio para fijar el resarcimiento 542
799. d) Monto de la indemnización 544
800. e) División o reparto del quebranto entre las partes. Criterio a seguir 546
801. f) Determinación del monto del perjuicio: medios de prueba 546
802. Fin (conclusión o terminación) del estado de imprevisión. Circunstancias a que ello puede responder. Situación de las partes. Comprobación de que ha cesado el estado de imprevisión 547
803. "*Prescripción*" de las acciones que puedan corresponderle al cocontratante. Principio general. Silencio de las normas administrativas. "*Interrupción*" de la prescripción: advertencia al respecto. Acciones contra el Estado que estuvieren prescriptas: disposición de la ley de contabilidad. Acciones entre organismos estatales 549

NÚM. PÁG.

Capítulo IX

Vicios o defectos de los contratos administrativos

804. Cuándo un contrato administrativo debe considerarse viciado o defectuoso 553
805. Los vicios o defectos del contrato administrativo. Principio general 553
806. "*Saneamiento*" de los contratos administrativos ... 554

Capítulo X

Terminación o finalización de los contratos administrativos

"Extinción" de ellos y "cesación de sus efectos")

807. "*Extinción*" del contrato y "*cesación de sus efectos*". Concepto. Diferencias. Supuestos de "*extinción*" y supuestos de "*cesación de los efectos*". Consecuencias 556
808. Medios de terminación de los contratos administrativos 558
809. a) *Cumplimiento del objeto* 558
810. b) *Vencimiento del término*. Destino de los bienes pertenecientes al cocontratante utilizados por éste para la ejecución del contrato: *lo atinente a su transferencia al Estado* 558
811. c) *Revocación*. Remisión 560
812. d) *Anulación*. Remisión 561
813. e) *Caducidad*. Noción conceptual: criterio básico. Requisitos para su procedencia y para disponerla. Autoridad competente para decretarla. Vinculación entre "*caducidad*" y "*rescisión unilateral*" dispuesta por la Administración Pública. Remisión 561
814. Diferencias con la "*nulidad*" y con la "*revocación*" 564
815. La "*muerte*" y la "*quiebra*" del cocontratante ¿constituyen causas de *caducidad* del contrato administrativo? Supuestos a considerar 565
816. Fundamento jurídico de la caducidad 567

NÚM. PÁG.

817. Efectos o consecuencias de la caducidad 568
818. f) *Renuncia*. Supuestos en que es procedente. Distinción entre contratos de "atribución" y de "colaboración". Cómo se opera la "*extinción*" del contrato por renuncia 573
819. g) *Rescate*. Noción conceptual. Su limitado campo de aplicación. Acto unilateral del Estado. Fundamento jurídico; motivos o razones que justifican su procedencia. El rescate debe ser "*total*" y no "*parcial*". Cuándo puede efectuársele. No requiere "*preaviso*". Tampoco requiere texto expreso que lo autorice. "*Motivación*" del acto de rescate. Indemnización 575
820. El "*rescate*" frente a institutos afines: a) la "revocación por razones de oportunidad, mérito o conveniencia"; b) la "ejecución directa". Analogías y diferencias 582
821. h) *Rescisión*. Noción conceptual. Especies de ella (bilateral y unilateral). Lo atinente a la "*fuerza mayor*". Los dos tipos de rescisión unilateral: principios fundamentales que los rigen. Legislación argentina 584
822. "*Revocación*", "*caducidad*" o "*rescisión unilateral*" dispuestas por la Administración Pública contraviniendo el orden jurídico. Impugnación jurisdiccional deducida por el cocontratante contra el pertinente acto administrativo. ¿Qué alcance o contenido ha de tener el fallo que entonces dicte la autoridad judicial? Remisión 589
823. Un contrato administrativo ya disuelto o finalizado por una causal determinada ¿puede ser posteriormente disuelto en base a otra causal de disolución? ¿Puede hacerse uso —*sucesivamente*— de dos o más causales de disolución de un contrato administrativo? 590
824. Diversas y fundamentales cuestiones vinculadas a la terminación o finalización de los contratos administrativos. Enumeración de dichas cuestiones 593
825. *A. Contienda judicial entre las partes del contrato*. Jurisdicción ante la cual debe tramitarse la litis ... 594

Núm. Pág.

826. *B. El "arbitraje" en la contratación administrativa.* Jurisprudencia y doctrina. Contratos de "*derecho común*" de la Administración y contratos "*administrativos*" propiamente dichos. Para recurrir al arbitraje ¿la Administración Pública necesita ser autorizada por ley? El arbitraje y la Administración Pública en el derecho positivo argentino. Contratos administrativos internos e internacionales. La cuestión en los "*tratados*" 595

827. *C. ¿Puede el Estado "transar" respecto a cuestiones surgidas con motivo de contratos "administrativos", propiamente dichos?* 610

828. *D. Lo atinente a la "mora" de la Administración Pública.* Supuestos en que se produce. Lo relacionado con las reclamaciones o gestiones administrativas: cambio operado en la jurisprudencia acerca de esto 614

829. *E. Interpretación de los contratos "administrativos".* Noción conceptual. Autoridad competente para efectuarla. Criterios y reglas aplicables. Contratos de "colaboración" y contratos de "atribución". Interpretación "*textual*" y "*extratextual*" 615